

Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

D.I.P.P - 85-0186
de Mayo de 1904)

(Decreto Ejecutivo de fecha 23

SUMARIO

EJECUTIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

DECRETO

DECRETO N° 2020-0100, de fecha veintisiete (27) día del mes de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la compra de productos y bienes esenciales en todo el territorio del estado Bolivariano de Miranda se realizará de acuerdo al último número de Cédula de Identidad de cada ciudadano y ciudadana, según el cronograma que se menciona en la misma.

DECRETO N° 2020-0100.**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Con el fin de servir con la mayor eficacia y eficiencia en la construcción de un Estado en paz y productivo donde el pueblo viva con dignidad y felicidad, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en concordancia con los numerales 2, 6 y 16 del artículo 22 y el artículo 61 de la Constitución del estado Bolivariano de Miranda y con lo establecido en los artículos 46 y 47 numerales 6 de la Ley de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda, así como en apego a los lineamientos de la Comisión Presidencial para la Prevención y Control del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2020-0055 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda Extraordinaria N° 0397 de la misma fecha, este Ejecutivo Regional adoptó medidas extraordinarias, a fin de evitar y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 (Coronavirus), ello en virtud del Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 de esa misma fecha; mediante el cual el Ejecutivo Nacional decretó el Estado de Alarma en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Regional, tomar todas medidas necesarias para evitar y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 (Coronavirus), siendo indispensable la adopción de medidas extraordinarias que protejan al pueblo mirandino de este flagelo;

CONSIDERANDO

Que ante la detección de un creciente número de casos de personas que han sido diagnosticadas como positivos de COVID-19 en el estado Bolivariano de Miranda, la Gobernación del estado está obligada a dictar medidas adicionales orientadas a cortar las cadenas de transmisión de esta enfermedad, previa consulta con la Comisión Presidencial para la Prevención y Control del Coronavirus (COVID-19).

DECRETO:

ARTÍCULO 1: La compra de productos y bienes esenciales en todo el territorio del estado Bolivariano de Miranda se realizará de acuerdo al último número de Cédula de Identidad de cada ciudadano y ciudadana, según el siguiente cronograma:

- Días lunes: Terminales 0 y 9 de la Cédula de Identidad.
 - Días Martes: Terminales 1 y 8 de la Cédula de Identidad.
 - Días Miércoles: Terminales 2 y 7 de la Cédula de Identidad.
 - Días Jueves: Terminales 3 y 6 de la Cédula de Identidad.
-

- Días Viernes: Terminales 4 y 5 de la Cédula de Identidad.
- Días Sábado: Terminales 0, 1, 2, 8 y 9 de la Cédula de Identidad.
- Días Domingo: Terminales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Cédula de Identidad.

La compra de medicamentos queda exceptuada de esta disposición.

ARTÍCULO 2: Para el acceso a los establecimientos cuya apertura esté permitida, será exigido de forma obligatoria al público el uso debido de la mascarilla, tapando nariz y boca, así como el mantenimiento del distanciamiento social. Los propietarios o propietarias y responsables de los establecimientos comerciales, colocarán pancartas, carteleras u otro medio informativo con el cronograma establecido en el presente Decreto y deberán cumplirlo en sus procesos de venta al público.

ARTÍCULO 3: El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto acarreará las multas y sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 4: Las medidas adoptadas en el presente Decreto tendrán una vigencia de treinta (30) días continuos contados a partir del día miércoles 29 de julio de 2020, pudiendo ser prorrogados a recomendación de las autoridades competentes en materia de salud.

ARTÍCULO 5. El Secretario General de Gobierno, la Secretaría Coordinadora de Seguridad y Paz Ciudadana, la Secretaría Coordinadora de Desarrollo Social y Misiones, la Secretaría de Salud, así como el Cuerpo de Policía del estado

Bolivariano de Miranda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

(Fdo)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA

Juramentado según Acta de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0374.

Refrendado,

(Fdo)

RODOLFO EDUARDO SANZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Designado mediante Decreto N° 2017-0250 de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), publicado en Gaceta Oficial Ordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 4762 de la misma fecha.